

**CARTA ORGANICA**  
**PARTIDARIA NACIONAL**  
**POLÍTICA ABIERTA PARA LA INTE-**  
**GRIDAD SOCIAL**  
**P. A. I. S.**

**CARTA ORGANICA PARTIDARIA NACIONAL**  
**PARTIDO POLÍTICA ABIERTA PARA LA INTEGRIDAD SOCIAL**  
**P. A. I. S.**

**CAPITULO PRIMERO:**

**SIMBOLOS Y DENOMINACIONES**

**Artículo 1:** El Partido POLÍTICA ABIERTA PARA LA INTEGRIDAD SOCIAL – PAIS – adoptará los símbolos, colores y logotipos que establezcan oportunamente las autoridades partidarias competentes. Esta Carta Orgánica es la ley fundamental del Partido POLÍTICA ABIERTA PARA LA INTEGRIDAD SOCIAL – PAIS - cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones. El partido está constituido por la totalidad de sus afiliados en todos los distritos.

**CAPITULO SEGUNDO**

**OBJETIVOS**

**Artículo 2:** El partido POLÍTICA ABIERTA PARA LA INTEGRIDAD SOCIAL – PAIS - afirma la necesidad del régimen democrático, participativo, representativo, republicano y federal, como así también los principios y fines previstos en la Constitución Nacional, fijando como objetivos básicos los establecidos en la Declaración de Principios y Bases de Acción Programática.

**CAPITULO TERCERO**

**PATRIMONIO**

**Artículo 3:** El patrimonio del partido estará a integrado por:

- a) las contribuciones de los afiliados;
- b) los aportes extraordinarios que abonen los afiliados, adherentes y simpatizantes, que no estén prohibidos por la legislación vigente en la materia;
- c) los legados y donaciones a su favor, según lo establecido en la Ley Orgánica de los partidos políticos Número 23.298. Para estos casos, no se podrá aceptarlos con imposición del cargo de no divulgar la identidad del contribuyente y además, cumpliendo las condiciones, prohibiciones y restricciones previstas en la legislación.
- d) las rentas que produzcan sus bienes y fondos;
- e) los subsidios del Estado;
- f) los aportes que realicen los afiliados que desempeñen cargos públicos, electivos y no electivos nacionales, que serán equivalentes al diez por ciento de los haberes o dietas que perciban;
- g) por cualquier otra actividad que legítimamente efectúe el Partido para recaudar fondos;

Los fondos del Partido, deberán depositarse en una única cuenta en un banco oficial, a nombre del Partido y a la orden de las personas que designe el Consejo del Distrito. Las cuentas bancarias respectivas deberán estar a nombre del partido y a la orden de cuatro afiliados con firma conjunta de dos. Dos de ellos deberán ser el

presidente y tesorero, de los cuales uno de ellos necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen con la firma conjunta de dos. . Los bienes inmuebles y los bienes muebles registrables adquiridos con fondos partidarios o que provinieran de donaciones deberán inscribirse a nombre del Partido

**Artículo 4:** Con el objeto de ordenar las finanzas, el Consejo Nacional, establecerá las normas relativas a la administración de su patrimonio, el manejo de los fondos, la elaboración de presupuestos, cobro de porcentajes destinados a la formación del patrimonio partidario. Es obligatoria para todas las instancias partidarias la presentación de balances anuales.

**Artículo 5:** El Consejo Nacional llevará la contabilidad partidaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La administración y empleo de los fondos partidarios serán controlados por una Comisión Revisora de Cuentas. Además de los libros prescriptos en el artículo 37 de la Ley 23.298 se llevará el libro Diario y todo otro libro o registro que se estime menester para su mejor funcionamiento administrativo contable. Todos los libros deben estar rubricados ante la justicia federal con competencia electoral. Se adoptada la fecha para el cierre del ejercicio contable anual el día 30 de diciembre de cada año. Dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, se deberá presentar ante la justicia federal con competencia electoral el estado anual del patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio. Serán suscriptos por el presidente y tesorero del partido y por contador público matriculado. El informe que efectúe el contador público deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Asimismo se deberá poner a disposición de la justicia federal con competencia electoral la correspondiente documentación respaldatoria. Para el caso de que personas físicas o jurídicas hayan realizado aportes económicos en el período, se deberá presentar ante la misma autoridad, una lista completa de ellas, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria, monto y fecha del aporte.

El partido deberá difundir en un diario de circulación nacional el sitio web donde se encuentran publicados sus estados contables anuales completos con los listados de donantes. Para el caso que no cuente con sitio web referenciará al sitio web del Poder Judicial de la Nación.

## **CAPITULO CUARTO**

### **DE LOS AFILIADOS**

**Artículo 6:** Para ser miembro de cualquier órgano del partido, el candidato deberá estar afiliado en alguno de los partidos distritales. Podrán ser miembros del Partido los argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los dieciocho años de edad, acepten su declaración de principios, carta orgánica y programa, cumplan las decisiones del Partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente.

**Artículo 7:** No podrán ser afiliados:

- a) Los inhabilitados por la ley electoral, mientras dure su inhabilitación;
- b) los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral;
- c) los que no cumplan con la carta orgánica y demás disposiciones partidarias;
- d) los que directa o indirectamente modificaren, adulteraren tacharen, o desprestigiaran listas oficiales de candidatos del Partido;
- e) todos quienes estén inhabilitados por aplicación de las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 8:** Son derechos de los afiliados:

- a) exponer libremente sus ideas y participar en las decisiones que competen al organismo u organismos a los cuales pertenezcan;
- b) elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos y electivos con las prohibiciones especificadas en el artículo 33 de la ley orgánica de los partidos políticos número 23.298;
- c) el debido proceso en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación;
- d) participación y control en el gobierno y administración del Partido, según las disposiciones reglamentarias que el Consejo Nacional dicte a esos efectos;
- e) a la información y capacitación en la medida de las necesidades del Partido;
- f) solo los afiliados tienen derecho a ser elegidos en los cargos partidarios, con seis (6) meses de antigüedad en la afiliación como mínimo, con la excepción de la primera elección.

**Artículo 9:** Son obligaciones de los afiliados:

- a) aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ellas;
- b) no realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción;
- c) ningún afiliado o grupo de afiliados podrán atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados, sino estuvieren legítimamente autorizados;

## **CAPITULO QUINTO:**

### **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO**

**Artículo 10:** Son organismos de conducción del Partido: el Congreso Nacional, el Consejo Nacional, El Secretariado Ejecutivo Nacional y los Organismos Partidarios Creados por las Cartas Orgánicas Provinciales.

**Artículo 11:** Son Órganos Deliberativos:

- a) El Congreso Nacional;
- b) Los Congresos Provinciales.

**Artículo 12:** Son Órganos Ejecutivos:

- a) El Consejo Nacional;
- b) El Secretariado Ejecutivo Nacional;

c) Los Consejos Provinciales.

### **CONGRESO NACIONAL**

**Artículo 13:** El Congreso Nacional del Partido es su organismo supremo y representa la soberanía partidaria.

**Artículo 14:** Cada Distrito Electoral elegirá, por el voto directo y secreto de sus afiliados, dos Congresales y además uno por cada trescientos afiliados o fracción no menor a doscientos cincuenta.

**Artículo 15:** Los Congresales Nacionales durarán cuatro (4) años en sus funciones, y podrán ser reelegidos.

**Artículo 16:** El Congreso Nacional del Partido tendrá sede en la Ciudad de Buenos Aires, pero en cada reunión podrá designarse otra ciudad de la Republica donde se realizará la siguiente.

El quórum se formará con más de la mitad de todos los congresales en la primera citación y con un tercio en la segunda convocatoria. La segunda convocatoria será una hora después de la primera.

Sus deliberaciones se regirán por el Reglamento Partidario y supletoriamente por el Reglamento vigente de la Cámara de Diputados de la Nación. Todas sus decisiones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes.

**Artículo 17:** El Congreso Nacional designará de su seno las autoridades por votación y simple mayoría de los miembros presentes. Serán autoridades un Presidente, dos vicepresidentes y tres vocales, representantes de distintos distritos electorales. Las autoridades durarán dos años en sus funciones.

**Artículo 18:** Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Consejo Nacional la Mesa directiva del Congreso, o bien a la solicitud de un tercio de los Congresales titulares o de un veinte por ciento (20%) de los afiliados.

**Artículo 19:** Corresponde al Congreso Nacional:

- a) fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el Partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno;
- b) sancionar y modificar la declaración de principios, el programa o base de acción política, la Carta Orgánica del Partido y Reglamento Electoral Nacional, en el marco de la legislación nacional;
- c) aprobar la fusión con otros partidos nacionales o de distrito; aprobar la fusión y con otros partidos nacionales o de distrito
- d) aprobar lo actuado por el Consejo Nacional, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina;
- e) juzgar en definitiva, por apelación, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica;
- f) resolver en ultima instancia, las apelaciones deducidas contra fallos del Tribunal de Disciplina;

- g) entender en grado de apelación, sobre las intervenciones que dispongan el Consejo Nacional del Partido, en relación a los partidos de distrito.
- h) nombrar la Comisión Revisora de Cuentas, la Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina;
- i) considerar la memoria y el balance anual, en la primera reunión ordinaria anual;
- j) interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas o contradicciones;
- k) verificar los poderes de los congresales, siendo único juez de la validez de sus mandatos, mediante la Comisión de Poderes designada por el Congreso.
- l) Resolver sobre toda otra cuestión que haga al ámbito de la soberanía partidaria.
- m) declarar la intervención a las autoridades partidarias de distrito, que podrá ser a todos o a algunos de sus órganos, no pudiendo exceder el plazo de un año;
- n) Elegir los miembros del Consejo Nacional en sesión extraordinaria por el voto directo y secreto de los congresales nacionales.

### **CONSEJO NACIONAL**

**Artículo 20:** El Consejo Nacional ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito de la Nación. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Nacional y las reglamentaciones que se dicten. Tendrá su sede en la Capital Federal, y podrá celebrar sesiones especiales en los lugares que determine dentro del territorio nacional. Se reunirá por lo menos una vez por mes.

**Artículo 21:** El Consejo Nacional estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario Político, un Secretario del Interior, un Secretario de Relaciones Internacionales, un Secretario de Finanzas y Administración, un Secretario de Organización Institucional, Legal y Electoral, un Secretario de Comunicación y Prensa, una Secretaria de la Mujer, un Secretario de la Juventud. Para todas las secretarías se elegirá un secretario titular y uno adjunto, que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia o impedimento, temporarios o definitivos. Los mandatos durarán cuatro años y podrá ser reelegido. El quórum se formará con más de la mitad de los miembros titulares. Los secretarios adjuntos podrán participar de las reuniones del Consejo Nacional, con voz pero sin voto. Los presidentes de los Consejos de Distrito son miembros natos del Consejo Nacional, pudiendo participar de sus reuniones con voz y voto, pero su asistencia o inasistencia a las reuniones no se tendrá en cuenta para la formación del quórum. Los apoderados nacionales del partido formarán parte del cuerpo, participando de las deliberaciones con voz y sin voto. Excepto los presidentes de los consejos de distrito, los demás miembros del Consejo Nacional serán elegidos por el voto directo y secreto de los congresales na-

cionales en sesión extraordinaria. Se efectuará mediante presentación de lista completa, sin asignación de cargos, y a la mayoría simple se le adjudicará la totalidad de los cargos. La presentación de la lista contendrá la presentación de: fotocopia del documento nacional de identidad ó libreta de enrolamiento o libreta cívica, aceptación de candidatura donde conste si se postula para titular o adjunto. Las elecciones para la renovación de los miembros del Consejo Nacional serán convocadas dentro de los sesenta días antes de la terminación de sus mandatos y deberá realizarse con antelación no menor a veinte días a la expiración de aquellos.

En la reunión del Congreso para la elección, se constituirá la Junta Electoral, quien recibirá la lista de candidatos, oficializará lista, proclamará la lista triunfadora y pondrá en posesión a las nuevas autoridades. A través de los apoderados se pondrá en conocimiento al Juez Competente de tal resolución.

En la primera reunión el Consejo Nacional asignará las distintas secretarías y secretarías adjuntas a cada consejero, pudiendo cambiarlos en el transcurso de su mandato asignándole otra. Un adjunto solo podrá ser titular por renuncia, ausencia o fallecimiento de su titular.

**Artículo 22:** Son atribuciones del Consejo Nacional:

- a) reglamentar la presente Carta Orgánica, sin alterar sus fines;
- b) mantener las relaciones con los poderes públicos nacionales; con las autoridades de los demás partidos de la Nación, con las distintas instituciones, con las organizaciones civiles de rango nacional y con los organismos del partido;
- c) designar y remover a los interventores de los distritos, fijando el plazo de la intervención el que podrá ser ampliado;
- d) autorizar la postulación de candidatos para cargos públicos nacionales y distritales electivos a los afiliados, siempre que no se disponga efectuar elecciones internas para cubrir dichas postulaciones
- e) probar la conformación de frentes, alianzas y conformación de confederaciones con otras organizaciones políticas, tanto a nivel nacional como provincial;
- f) dar directivas sobre la orientación y actuación del Partido, organizando la difusión y propaganda;
- g) llevar el registro actualizado del padrón partido nacional;
- h) administrar el patrimonio del Partido, supervisar el movimiento de fondos y uso de los recursos, y difundir la información contable;
- i) designar el personal del Partido así como disponer su remoción o despido;
- j) dictar su reglamento interno;
- k) designar y remover a los apoderados del partido
- l) convocar a elecciones internas nacionales y para candidatos para el caso que se disponga efectuarlas;
- ll) convocar al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias y ordinarias;
- m) reglamentar las funciones, competencias y atribuciones de las secretarías del Consejo Nacional;

n) las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica y la legislación pertinente;

o) registrar ante las autoridades que corresponda las cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido;

p) designar a los responsable económico financiero y político para cada campaña electoral con domicilio en el distrito, debiendo ser ambos afiliados, quienes serán solidariamente responsables con el presidente y el tesorero del partido por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Estas designaciones deberán ser comunicadas al juez federal con competencia electoral y a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior con sus datos de identidad y profesión.

Se reunirá por lo menos una vez por mes y sesionara con quórum de la mitad mas uno de sus miembros.

**Artículo 23:** Los miembros de Consejo Nacional no pueden integrar el Tribunal de Disciplina, la Comisión Revisora de Cuentas y la Junta Electoral.

**Artículo 24:** El Presidente del Consejo Nacional representa al Partido en sus relaciones externas y tiene a su cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria. El vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, licencia, impedimento, renuncia o fallecimiento. En el supuesto de que esas eventualidades ocurran al Vicepresidente, será reemplazado por el Secretario General.

### **SECRETARIADO EJECUTIVO NACIONAL**

**Artículo 25:** El Secretariado Ejecutivo Nacional estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Secretario Político, el Secretario del Interior, el Secretario de Finanzas y Administración, el Secretario de Comunicación y Prensa, el Secretario de los Jóvenes y la Secretaria de la Mujer. Se reunirá una vez por semana, con quórum de la mitad más uno de sus miembros. Podrá tomar decisiones válidas, ad referendum del Consejo Nacional y tendrá a su cargo resolver sobre los actos de ejecución de decisiones adoptadas por el Consejo Nacional.

### **AUTORIDADES PROVINCIALES**

**Artículo 26:** En cada distrito en que se divide el País, la dirección del partido estará a cargo de un consejo provincial y un congreso provincial y demás órganos que se dispongan, sobre los que legislaran las respectivas cartas orgánicas, respetando las bases detalladas en los artículos siguientes.

**Artículo 27:** son funciones de los Consejos Provinciales:

- a) ejercer la dirección del partido en su jurisdicción ajustándose a lo dispuesto en ese sentido a la Carta Orgánica Nacional y la respectiva carta orgánica provincial, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones del Consejo Nacional y las resoluciones del Congreso Nacional.
- b) Recaudar los fondos y administrar los bienes del partido en su jurisdicción.

- c) Solicitar a la autoridad partidaria competente, sanciones disciplinarias a los afiliados de su jurisdicción;
- d) Llevar un registro de afiliaciones;
- e) Impulsar la participación de la juventud y del sector femenino.

**Artículo 28:** son funciones de los Congresos Provinciales:

- a) Sancionar y modificar la declaración de principios, el Programa o Base de Acción Política, la carta Orgánica del Partido y el Reglamento Electoral en sus respectivos distritos;
- b) Aprobar lo actuado por los órganos ejecutivos, de contralor y disciplinarios de sus distritos, y entender como órgano de apelación de las sanciones dispuestas por estos últimos;
- c) Nombrar los miembros de los órganos de contralor, disciplinarios y Juntas Electorales ;

## **CAPITULO SEXTO**

### **ORGANO DISCIPLINARIO**

**Artículo 29:** Se crea el Tribunal de Disciplina como órgano disciplinario del Partido. Será designado por el Congreso Nacional con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Estará integrado por un Presidente, cinco vocales titulares y cinco suplentes, preferentemente profesionales en ciencias jurídicas, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios.

**Artículo 30:** Tendrá como función juzgar los casos en que los miembros de los organismos partidarios nacionales incurran en conducta partidaria, indisciplina, violación de la Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes. También intervendrá como tribunal de Apelación de las sanciones aplicadas por los órganos disciplinarios del distrito.

**Artículo 31:** El Tribunal instrumentará un procedimiento escrito que garantice el derecho de defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión en la función; c) suspensión de la afiliación; d) desafiliación y e) expulsión.

**Artículo 32:** lo resuelto por el Tribunal de Disciplina será apelable ante el Congreso Nacional.

**Artículo 33:** Los miembros del Tribunal podrán ser removidos por el Congreso Nacional, con el voto positivo de los dos tercios de los miembros presentes, solamente por causa de incumplimiento de sus deberes y / o violaciones de la carta orgánica y las leyes vigentes en materia electoral.

## **CAPITULO SÉPTIMO**

### **JUNTA ELECTORAL**

**Artículo 34:** La Junta Electoral estará integrada por cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes, elegidos por el Congreso Nacional, por simple mayoría de votos de sus miembros, durando dos años en sus funciones, pudiendo ser re-

electos. La Junta elegirá de entre sus miembros un presidente, un secretario y tres vocales. Para el caso de elecciones internas se agregará con las atribuciones de miembro titular, un apoderado por cada lista nacional que se presente a la confrontación.

**Artículo 35:** los miembros de la Junta no pueden integrar los cuerpos ejecutivos del Partido a nivel nacional, pero sí los órganos deliberativos. Tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio y decisión definitiva de las elecciones internas, y la proclamación de los que resulten electos. La Junta Electoral desarrollará su labor de conformidad al reglamento electoral que apruebe el Congreso Nacional, y a las disposiciones que dicte la propia Junta.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **APODERADOS**

**Artículo 36:** los apoderados del partido, con preferencia profesional del derecho, serán designados y removidos por el Consejo Nacional. Representaran al Partido ante las Autoridades Judiciales, Electorales y Administrativas en todas las gestiones y trámites que hagan a su mandato.

## **CAPITULO NOVENO**

### **COMISION REVISORA DE CUENTAS**

**Artículo 37:** Funcionara una Comisión Revisora de Cuentas designada por el Congreso Nacional. Estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, con preferencia profesionales en Ciencias Económicas, los que duraran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Esta Comisión deberá facilitar toda la documentación e información que le sea requerida por la auditoria externa que sea resuelta por el Consejo Nacional.

**Artículo 38:** Tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del partido, así como su situación económico financiera, en la base de la legislación vigente y a los principios técnicos que rigen la materia. Podrá requerir a los organismos partidarios toda la información y documentación que considere necesaria para el cometido de sus funciones.

**Artículo 39:** El Consejo Nacional pondrá a disposición de la Comisión el Balance Anual y los Estados Complementarios, así como la Memoria del Ejercicio, sesenta días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso Nacional. Con el dictamen técnico la Comisión elevará a consideración del Congreso dicha documentación para su eventual aprobación.

## **CAPITULO DECIMO**

### **RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACION**

**Artículo 40:** Crease el INSTITUO DE FORMACIÓN Y CAPACITACION POLÍTICA cuyos objetivos será la capacitación continua y actualizada de los dirigentes y militantes en todo el territorio nacional. El presupuesto anual del Partido deberá prever y permitir el normal desenvolvimiento del Instituto. Su director será designado

por el Consejo Nacional y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto.

## **CAPITULO DECIMO PRIMERO**

### **NORMAS ELECTORALES**

**Artículo 41:** Para el caso de que el Consejo Nacional disponga efectuar elecciones internas para cubrir la postulación de candidatos afiliados para cargos públicos nacionales y distritales electivos, las elecciones se realizarán a través de internas abiertas las que serán convocadas por el Consejo Nacional del partido en los plazos y condiciones que prevea la carta orgánica partidaria. Serán proclamados aquellos candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de votos afirmativos validos emitidos. La proclamación estará a cargo de la Junta Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas de finalizado el escrutinio. Se aplicarán las disposiciones de esta carta orgánica y el Reglamento Electoral para los actos eleccionarios y subsidiariamente las normas legales vigentes, al tiempo de cada elección.

Para la elección de candidatos a cargos públicos de los cuerpos colegiados, si los cargos a cubrir fueran hasta tres, se hará con la lista de candidatos de la mayoría. Si las candidaturas fueran cuatro o más, se cubrirán con tres de la mayoría y uno de la minoría en el último término, siempre que haya obtenido como mínimo el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos. Las candidaturas se irán cubriendo con los tres primeros de la mayoría y el cuarto de la minoría, hasta agotar la nómina a elegir incluyendo los suplentes, siempre y cuando éstos también hubiesen obtenido el porcentaje mínimo del veinticinco por ciento requerido. El partido podrá elegir candidatos para cargos publicaos electivos nacionales a quienes no sean afiliados, con la correspondiente autorización del Consejo Nacional.

**Artículo 42:** En la elección del Consejo Nacional y de los Congresales Nacionales, la lista que obtenga la mayoría de los votos se adjudicara las tres cuartas partes de cargos a cubrir en el orden correlativo de la lista, correspondiéndole el cuarto restante a la lista que obtuviera el segundo lugar, siempre que haya alcanzado como mínimo el veinticinco por ciento de los votos validos emitidos. Si ninguna de las minorías alcanzara el porcentaje mínimo, la totalidad de los cargos será adjudicada a la mayoría. Se aplicarán las disposiciones de esta carta orgánica y el reglamento electoral para los actos eleccionarios internos y subsidiariamente las normas legales vigentes y las que en lo sucesivo se dicten, al tiempo de cada elección

## **CAPITULO DUODECIMO**

### **CAMPAÑAS ELECTORALES**

**ARTICULO 43:** Los fondos destinados a financiar la campaña electoral y el aporte para impresión de boleta deberán depositarse en la cuenta única establecida por el artículos 20 o 32 de la ley 26.215, según corresponda.

**ARTÍCULO 44:** Las erogaciones que por su monto, sólo puedan ser realizadas en efectivo, se instrumentarán a través de la constitución de un fondo fijo. Dicho fondo no

podrá ser superior a cinco mil pesos (\$ 5.000). Cada gasto o erogación que se realice utilizando el fondo fijo deberá contar con la constancia prevista en el artículo siguiente y la documentación respaldatoria de dicho gasto.

**ARTÍCULO 45:** Todo gasto que se efectúe con motivo de la campaña electoral, superior a pesos un mil (\$ 1.000) deberá documentarse, sin perjuicio de la emisión de los instrumentos fiscales ordinarios, a través de una "Constancia de Operación para Campaña Electoral", en la que deberán constar los siguientes datos:

- a) identificación tributaria del partido y de la parte co-contratante;
- b) importe de la operación;
- c) número de la factura correspondiente;
- d) número del cheque destinado al pago.

Las "Constancias de Operación para Campaña Electoral" serán numeradas correlativamente para cada campaña y deberán registrarse en los libros contables.

#### **DISOLUCIÓN DEL PARTIDO**

**Artículo 46:** El partido POLÍTICA ABIERTA PARA LA INTEGRIDAD SOCIAL - PAIS – solo se disolverá en los casos previstos en las leyes de la materia.